



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 23 Anexos: 0

Proc. # 6737222 Radicado # 2025EE198825 Fecha: 2025-09-01

Tercero: 899999081-6 - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Tipo Doc.: Acto administrativo

Clase Doc.: Salida

Resolución No. 01623

“POR LA CUAL SE MODIFICA Y PRORROGA LA RESOLUCIÓN No. 00897 DEL 29 DE MAYO DE 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, Decreto 19 de 2012, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificado por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 00897 del 29 de mayo de 2023 (2023EE119991), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, Permiso de Ocupación de Cauce de Carácter Permanente y Temporal sobre el Canal San Francisco para el proyecto denominado: “**CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA autopista SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. GRUPO 4, ENTRE CALLE 13 HASTA LA CALLE 24**”, ubicado en la carrera 68 con calle 22A - Canal San Francisco entre la localidad de Fontibón y Teusaquillo de la Ciudad de Bogotá D.C., trámite que se adelanta bajo el expediente **SDA-05-2023-607**.

Que el anterior acto administrativo, fue notificado de manera electrónica el día 30 de mayo de 2023, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 10º de la Ley 2080 de 2021, igualmente se pudo verificar que fue publicado el día 01 de agosto de 2023 en el Boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Página 1 de 23

Resolución No. 01623

Que, mediante radicado No. 2023ER133053 del 14 de junio de 2023, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, allegó a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, recurso de reposición en contra de la Resolución No. 00897 de 29 de mayo de 2023 (2023EE119991).

Que mediante Resolución No. 01079 de 26 de junio de 2023 (2023EE141443), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió el recurso de reposición interpuesto por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6.

Que el precitado acto administrativo se notificó electrónicamente el día 27 de junio de 2023, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

Que con radicados SDA No. 2024ER67627 del 27 de marzo de 2024 y alcance con radicado SDA No. 2024ER155607 del 23 de julio de 2024, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, allegó solicitud de modificación al permiso de ocupación de cauce, playas y lechos en el canal San Francisco, el cual fue otorgado mediante Resolución No. 00897 del 29 de mayo de 2023 (2023EE119991), que fue objeto de reposición mediante la Resolución No. 01079 de 26 de junio de 2023 (2023EE141443).

Que mediante Resolución No. 01277 del 6 de septiembre de 2024 (2024EE187544), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente resolvió modificar la Resolución No. 00897 del 29 de mayo de 2023 (2023EE119991), que fue objeto de reposición mediante la Resolución No. 01079 de 26 de junio de 2023 (2023EE141443).

Que el precitado acto administrativo se notificó electrónicamente el día 06 de septiembre de 2024, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 10º de la Ley 2080 de 2021.

Que, mediante radicado No. 2024ER193180 del 16 de septiembre de 2024, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, allegó a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, recurso de reposición en contra de la Resolución No. 01277 del 6 de septiembre de 2024 (2024EE187544).

Que mediante Resolución No. 01414 del 11 de octubre de 2024 (2024EE213773), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 01277 del 06 de septiembre de 2024 (2024EE187544).

Resolución No. 01623

Que el precitado acto administrativo se notificó electrónicamente el día 11 de octubre de 2024 al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

Que mediante Resolución No. 01642 del 13 de noviembre de 2024 (2024EE234895), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, aclaró el Artículo Primero de la Resolución No. 01414 del 11 de octubre de 2024 (2024EE213773).

Que la anterior resolución, se notificó electrónicamente el día 13 de noviembre de 2024 al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2080 de 2021.

Que mediante radicados Nos. 2024ER277635 del 31 de diciembre de 2024, 2025ER23817 del 30 de enero de 2025; 2025ER40192 del 20 de febrero de 2025; 2025ER109707 del 22 de mayo de 2025; 2025ER162533 del 17 de julio de 2025 y 2025ER175690 del 05 de agosto de 2025, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, solicitó prórroga y modificación de la Resolución No. 00897 de 29 de mayo de 2023 (2023EE119991) que fue objeto de reposición mediante Resolución No. 01079 de 26 de junio de 2023 (2023EE141443), modificada por la Resolución No. 01277 del 6 de septiembre de 2024 (2024EE187544), que fue objeto de reposición nuevamente mediante Resolución No. 01414 del 11 de octubre de 2024 (2024EE213773), aclarada por la Resolución No. 01642 del 13 de noviembre de 2024 (2024EE234895).

Que el día 05 de mayo de 2025, profesionales técnicos de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron visita técnica de evaluación de prórroga y modificación al Permiso de Ocupación de Cauce de Carácter Permanente y Temporal sobre el Canal San Francisco para el proyecto denominado: “**CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA autopista SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. GRUPO 4, ENTRE CALLE 13 HASTA LA CALLE 24**”, ubicado en la carrera 68 con calle 22A - Canal San Francisco entre la localidad de Fontibón y Teusaquillo de la Ciudad de Bogotá D.C.

II. CONSIDERACIONES TECNICAS

Que mediante el Concepto Técnico No. 07198 del 29 de agosto del 2025 (2025IE197277), el grupo técnico de esta subdirección, evaluó la solicitud de prórroga y modificación allegada mediante radicados Nos. 2024ER277635 del 31 de diciembre de 2024, 2025ER23817 del 30 de enero de 2025, 2025ER40192 del 20 de febrero de 2025, 2025ER109707 del 22 de mayo

Resolución No. 01623

de 2025, 2025ER162533 del 17 de julio de 2025 y 2025ER175690 del 05 de agosto de 2025 donde se establece:

“(…)

5. CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN

Teniendo en cuenta la información allegada por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU., mediante radicado SDA No. 2024ER277635 del 31/12/2024, radicado SDA No. 2025ER23817 del 30/01/2025, radicado SDA No. 2025ER40192 del 20/02/2025, radicado SDA No. 2025ER109707 del 22/05/2025, radicado SDA No 2025ER162533 del 17/07/2025 y radicado SDA No. 2025ER175690 del 05/08/2025, para la solicitud de la prórroga y modificación correspondiente al ajuste de actividades en nueve (9) obras permanentes del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos - POC otorgado mediante Resolución 00897 de 2023, para el desarrollo del proyecto “(...) CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. GRUPO 4, ENTRE CALLE 13 HASTA LA CALLE 24”. (...)", ubicado en la carrera 68 con calle 22A, entre la localidad de Fontibón y Teusaquillo de la Ciudad de Bogotá D.C., en el canal San Francisco de la Ciudad de Bogotá D.C. y la visita de evaluación realizada el día 05 de mayo de 2025, de la cual se adjunta acta, se efectuó la revisión pertinente y se procede a emitir el presente concepto técnico.

5.1. Desarrollo de la visita

Siendo las 9:30 a.m. del día 05 de mayo de 2025, profesional adscrito a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo (SRHS) realizó una visita técnica de evaluación, en atención a la solicitud de modificación y prorroga con radicado 2024ER277635 del 31/12/2024 – radicado 2025ER23817 del 30/01/2025 – radicado 2025ER40192 del 20/02/20225 – radicado 2025ER109707 del 22/05/2025. Estas solicitudes están relacionadas con el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante las Resolución SDA No. No. 00897 del 2023, aplicables a intervenciones en el Canal San Francisco.

Durante la visita, se contó con el acompañamiento del residente ambiental Julio Andrés Ochoa Alemania, en representación del contratista, y de la residente ambiental Lorena Gutiérrez Lanuza, en representación de la interventoría. Asimismo, participaron miembros del equipo de supervisión ambiental del IDU y personal técnico de obra.

Esta actuación se realizó en cumplimiento de lo establecido en el Artículo Séptimo de la Resolución SDA No. 00897 del 2023, el cual señala:

“(...) **ARTÍCULO QUINTO.** Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente. (...)”

Página 4 de 23

Resolución No. 01623

Durante el recorrido por el frente de obra, se inspeccionaron las zonas propuestas para modificación, las cuales, aunque ya aprobadas, requieren ajustes debido a cambios en coordenadas geográficas dentro del área de influencia de la Estructura Ecológica Principal (EEP) de los canales mencionados.

Obras evaluadas:

1. Estructura Pavimentos Calzadas Mixtas y Bocacalles
2. Espacio público
3. Puente peatonal calle 22A (P7)
4. Alcantarillado Pluvial
5. Alcantarillado Sanitario
6. Red Menor Acueducto.
7. Red CODENSA.
8. Alumbrado Público
9. Red Voz y datos

Las nueve (9) obras señaladas fueron verificadas en campo, con registro fotográfico que respalda su localización y estado actual. Es importante aclarar que lo observado durante la visita será contrastado con la información técnica aportada mediante el radicado 2025ER23817 del 30/01/2025 – radicado 2025ER40192 del 20/02/20225 – radicado 2025ER109707 del 22/05/2025, con el fin de validar la coherencia entre lo proyectado y lo ejecutado. Finalmente, se estima que el avance general del POC corresponde al 70,02 %, conforme a lo aprobado en las Resoluciones SDA No. 00897 del 2023.

(...)

5.3. Conclusiones técnicas

5.3.1. Solicitud de modificación de obras otorgadas de la Resolución SDA No. 00897 de 2023.

Una vez analizada la información allegada por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, mediante radicado SDA No. 2024ER277635 del 31/12/2024, SDA No. 2025ER23817 del 30/01/2025, SDA No. 2025ER40192 del 20/02/2025, SDA No. 2025ER109707 del 22/05/2025, SDA No. 2025ER162533 del 17/07/2025 y SDA No. 2025ER175690 del 05/08/2025, y teniendo en cuenta la visita técnica de prórroga y modificación del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos realizada el día 05 de mayo de 2025, se determinó que las obras propuestas se encuentran localizadas sobre la ronda hídrica (estimada) del canal San Francisco.

Por lo anterior, y conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 555 de 2021, en su Artículo 60 “Sistema hídrico”, así como la importancia y necesidad de ejecutar las obras evaluadas en el presente concepto técnico (que implican intervención sobre el canal San Francisco), y teniendo en cuenta lo manifestado por el solicitante en la justificación de la modificación, se verificó la viabilidad técnica para la modificación del POC desde el componente ambiental.

Página 5 de 23

Resolución No. 01623

Durante el desarrollo del proyecto, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU deberá propender por la protección y preservación del entorno físico y biótico del área de influencia del canal San Francisco, siendo fundamental dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el Concepto Técnico No. 05686 del 29 de mayo de 2023, así como implementar acciones de prevención que minimicen la afectación o pérdida de valores y elementos ambientales. Dichas acciones deberán traducirse en actividades de diseño y ejecución de medidas de mitigación, restauración y compensación frente a los posibles impactos negativos derivados de la ejecución de las obras.

Cabe aclarar que la presente modificación aplica exclusivamente a las obras evaluadas en el presente concepto técnico. Las obras previamente otorgadas mediante el artículo segundo de la Resolución No. 00897 de 2023, con radicado SDA No. 2023ER74414 del 05/04/2023, denominadas: "CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. GRUPO 4, ENTRE CALLE 13 HASTA LA CALLE 24", que no son objeto de modificación se mantienen vigentes. La modificación objeto de este análisis consiste únicamente en el ajuste de polígonos, replanteamiento, áreas de maniobra.

Las actividades constructivas, según la información allegada por el solicitante en los diferentes radicados, se encuentran localizadas en las coordenadas referenciadas en las imágenes No. 3, 8, 9, 11, 13, 15, 18, 23, 24, 25, 28 y 30 del presente concepto, dentro de la ronda hídrica (estimada) del canal San Francisco. Se resalta que, en ninguna circunstancia, este permiso modifica las demás actividades autorizadas mediante la Resolución No. 00897 de 2023, ni se otorga para la ocupación de cauce por construcción de obras adicionales.

5.3.1.1 Componente Geología y Suelos.

Según lo otorgado en la resolución No. 00897 del 29-05-2023, donde se establecieron un total de 28 obras y según el formulario de la solicitud se determinan la modificación de las siguientes obras:

Obras Permanentes:

- Obra 1. Estructura pavimento calzadas BRT
- Obra 2. Estructura Pavimentos Calzadas Mixtas y Bocacalles
- Obra 3. Espacio público
- Obra 4. Puente peatonal calle 22A (P7)
- Obra 5. Box Canal San Francisco

- Obra 6. Muros de transición Canal San Francisco
- Obra 7. Descole D10
- Obra 8. Descole D11-D12
- Obra 9. Cerchas CODENSA
- Obra 10. Reposición de losas de fondo y muros Talud.
- Obra 11. Reposición de losas de fondo
- Obra 12. Alcantarillado Pluvial
- Obra 13. Alcantarillado Sanitario
- Obra 14. Red Matriz Acueducto.

Página 6 de 23

Resolución No. 01623

Obra 15. Red Menor Acueducto.
Obra 16. Red CODENSA.
Obra 17. Poste Alta Tensión
Obra 18. Alumbrado Público
Obra 19. Red ETB
Obra 20. Red Voz y datos

Obras Temporales:

Obra 21. Ataguías para manejo de aguas del canal
Obra 22. Accesos provisionales previstos para la construcción de BOX
Obra 23. Intervención de descoleos existentes
Obra 24. Demolición del pontón existente
Obra 25. Desmonte del puente peatonal actual
Obra 26. Demolición de losas del canal existentes
Obra 27. Demolición de redes existente
Obra 28. Demoliciones de pavimentos

Desde el componente de geotecnia y suelos, se ha verificado que las estructuras analizadas corresponden a las mismas descritas en la Resolución No. 00897, mediante la cual se otorgó el permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos.

Así mismo, se ha constatado que las variaciones identificadas se refieren exclusivamente a la ampliación de áreas y a la reubicación de estructuras, manteniéndose dentro de la misma zona geológica y sobre el mismo tipo de suelo donde se proyectó originalmente la implantación de las estructuras asociadas al canal San Francisco.

El estudio geotécnico allegado en la etapa inicial del trámite permitió caracterizar de manera detallada las propiedades físicas, químicas y mecánicas de los suelos mediante la ejecución de ensayos de laboratorio y la elaboración de perfiles estratigráficos en los sitios de intervención. Asimismo, dicho análisis incluyó la descripción de las particularidades geológicas de la zona y la elaboración de una zonificación geotécnica que facilitó la identificación de las condiciones predominantes en el área de influencia del proyecto. Con base en estos resultados, se concluyó que los suelos no presentan susceptibilidad a fenómenos de licuación, lo cual constituye un factor de seguridad relevante para la estabilidad de las obras proyectadas.

Adicionalmente, el estudio estableció los procedimientos constructivos a aplicar en las excavaciones a cielo abierto del canal San Francisco, proponiendo taludes con relación 1H:1V y la construcción de una barrera para el control de las aguas. En relación con la estabilidad, se realizó un análisis de taludes que arrojó factores de seguridad de 1,81 y 1,35, valores que se consideran adecuados para las fases constructivas previstas. De igual forma, se definieron parámetros de instrumentación geotécnica con el fin de monitorear las posibles deformaciones del terreno durante la etapa constructiva y a lo largo de la vida útil de las estructuras. El documento técnico también precisó aspectos fundamentales para la construcción del box culvert del canal San Francisco, tales como el diseño de las cimentaciones, la capacidad portante, el módulo de reacción vertical, la eficiencia de los grupos de pilotes y los asentamientos esperados, tanto elásticos como por consolidación y diferenciales.

Resolución No. 01623

En conclusión, la revisión efectuada permite establecer que las modificaciones planteadas no representan variaciones significativas en las condiciones del subsuelo, ni introducen riesgos adicionales desde el punto de vista geotécnico. En consecuencia, desde el componente de suelos y geotecnia no se identifican restricciones técnicas para dar continuidad al trámite de modificación solicitado, siempre que se mantenga la aplicación de los lineamientos constructivos y de monitoreo definidos en los estudios que soportaron la autorización inicial.

5.3.1.2 Cartografía - Planos

La información allegada a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA por parte del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, en respuesta al requerimiento del 8 de junio de 2025, cumple con lo solicitado en términos de actualización cartográfica y planimétrica del proyecto. Para esta evaluación se registró la entrega de un total de ciento setenta (170) planos en formatos PDF, DWG y SHP, los cuales contienen el detalle de las modificaciones propuestas respecto de nueve (9) obras permanentes previamente autorizadas mediante la Resolución No. 00897 del 29 de mayo de 2023.

El análisis de la documentación presentada permite evidenciar que los planos incorporan las variaciones requeridas, consistentes exclusivamente en la ampliación de áreas de intervención y en la reubicación puntual de algunas estructuras. Dichas modificaciones se encuentran correctamente georreferenciadas y mantienen la coherencia espacial con las coordenadas reportadas en los anexos técnicos, lo que garantiza la correspondencia entre la cartografía, la descripción de las obras y los polígonos de intervención.

Es importante resaltar que la información suministrada en los formatos vectoriales (DWG y SHP) permite una adecuada integración con los sistemas de información geográfica institucionales, lo cual facilita la verificación de superposiciones con elementos de la estructura ecológica principal, rutas hídricas y demás áreas de manejo ambiental. De igual forma, los planos en formato PDF permiten una visualización clara y detallada de la localización de las obras, escalas empleadas, simbología y referencias espaciales, aspectos que aportan a la transparencia y trazabilidad del análisis técnico.

En conclusión, la cartografía y los planos allegados cumplen con los criterios técnicos y normativos requeridos para sustentar las modificaciones planteadas, garantizando la correspondencia entre la información gráfica y los componentes constructivos del proyecto. Desde el componente de cartografía y planos, no se identifican restricciones para la continuidad del trámite, siempre que se mantenga la consistencia entre los archivos georreferenciados, la memoria descriptiva y los documentos técnicos que soportan la modificación solicitada.

5.3.1.3 Componente hidrológico e hidráulico

Como parte de la revisión de la información asociada a la Modificación No. 2 del Permiso de Ocupación de Cauce (POC) previamente otorgado mediante las resoluciones No. 00897, 01079 de 2023 y No. 01277, 01414 y 01642 de 2024, se identificó que el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) plantea ajustes a nueve (9) obras permanentes ubicadas en la ronda hídrica estimada del

Resolución No. 01623

canal San Francisco, en el marco del contrato IDU-348-2020 para la adecuación al sistema TransMilenio de la Avenida Congreso Eucarístico (Carrera 68).

Las modificaciones obedecen a interferencias detectadas en campo entre redes existentes, ajustes en radios de giro, y necesidades técnicas derivadas del desarrollo del proyecto. Las obras que se modifican incluyen:

- **Obra 2:** Pavimentos de calzadas mixtas y bocacalles, con ajustes en la calle 22A por interferencias y modificación del uso del espacio urbano.
- **Obra 3: Espacio público, donde se realizan ajustes en las zonas verdes y andenes, tanto en el costado oriental como occidental, y se amplía el andén del separador central.**
- **Obra 4:** Puente peatonal calle 22A, con modificación de la ubicación de apoyos y cimentaciones.
- **Obra 12 y 13: Alcantarillado pluvial y sanitario, con cambios en la localización y extensión de tramos para atender condiciones hidráulicas y topográficas en sitio.**
- **Obra 15:** Red menor de acueducto, con ajustes por interferencias en redes y acometidas.
- **Obra 16:** Red de CODENSA, con desplazamiento de elementos eléctricos por interferencias estructurales.
- **Obra 18:** Alumbrado público, con relocalización de luminarias en costados norte y sur del canal.
- **Obra 20:** Red de voz y datos, con modificación en la ubicación de cajas de registro en zonas intervenidas.

La documentación técnica anexa incluye justificaciones, planos actualizados y comparativos de coordenadas para cada una de las intervenciones. No se solicitan cambios en las obras temporales previamente aprobadas. La modificación se presenta en el marco de lo establecido por el Decreto 1076 de 2015 y el Manual PM04-PR36 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Conclusión

Luego de revisada la documentación técnica radicada por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) en el marco de la Modificación No. 2 al Permiso de Ocupación de Cauce (POC) autorizado mediante las resoluciones No. 00897, 01079 de 2023, y 01277, 01414 y 01642 de 2024, se establece que no se generan requerimientos técnicos adicionales desde el componente hidrológico e hidráulico.

En particular, se revisaron detalladamente la descripción de las intervenciones propuestas en las Obras 3, 12 y 13, las cuales, por su naturaleza (espacio público y sistemas de alcantarillado pluvial y sanitario) podrían, en principio, tener incidencia sobre el canal San Francisco al tratarse de infraestructuras conectadas o cercanas al régimen hidráulico del cauce. No obstante, con base en la información suministrada y los componentes cartográficos asociados a la modificación, se constata lo siguiente:

- Para la **Obra 3** (espacio público), los cambios propuestos están asociados a ajustes de diseño urbano (andenes, zonas verdes, jardineras) debido a interferencias con redes o

Resolución No. 01623

por afectación temporal durante la fase constructiva. No se incorporan nuevas áreas impermeables ni se plantean nuevas conexiones de escorrentía hacia el canal San Francisco. Por tanto, no se modifican los volúmenes ni los caudales afluentes al cauce.

- En cuanto a la Obra 12 (alcantarillado pluvial), se verificó que no se adicionan nuevos colectores, cabezales o descargas directas hacia el canal. Los tramos intervenidos corresponden a prolongaciones menores ya autorizadas y en ningún caso representan aumento en el caudal pluvial descargado ni modifican la cota de vertimiento previamente aprobada.
- Respecto a la Obra 13 (alcantarillado sanitario), las modificaciones responden a reubicaciones mínimas de tramos de red, sin cambios en el sistema de disposición final, el cual se mantiene independiente del canal San Francisco. En consecuencia, no se incorporan descargas de aguas residuales hacia el cauce.

Adicionalmente, no se identifican alteraciones en la sección hidráulica del canal en el punto de intervención ni aguas abajo, ya que las obras no implican construcción de estructuras dentro del lecho del canal ni ocupaciones que modifiquen sus condiciones geométricas o hidráulicas permanentes o transitorias. Tampoco se identifican cambios en los niveles de servicio del canal ni riesgo de generación de remansos o disminución de capacidad de conducción ante eventos extremos.

Por lo anterior, y conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos PM04-PR36 de la SDA, se otorga viabilidad técnica a la Modificación No. 2 del POC desde el componente hidrológico e hidráulico, al no evidenciarse condiciones que impliquen riesgo para la funcionalidad del canal San Francisco ni alteraciones en su régimen hidráulico.

5.3.1.4 Componente estructural

Para la construcción del Box y obras complementarias sobre el canal San Francisco se solicitó el permiso para la construcción de las 20 obras permanentes y las 8 obras temporales. La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA autorizó la construcción de estas obras a través de la Resolución 0897 de 2023. Fue necesario realizar un recurso de reposición a la anterior resolución, específicamente al Artículo primero, referente a las coordenadas de las obras permanentes y el artículo segundo referente a las coordenadas de las obras temporales.

La SDA, a través de la Resolución 01079 de 2023, resolvió el recurso de reposición, estableciendo las coordenadas correctas tanto de las obras permanentes como las temporales. Se solicitaron modificaciones en las obras permanentes Obra 3: Espacio público que consiste en un muro de contención que brinda un mayor soporte al andén y Obra 12: Alcantarillado pluvial que consiste en la prolongación de la red de tubería pluvial a intervenir con la construcción de los pozos: PD93A, PMP116648, PMP116648A y PMP116647, en que se interviene el Canal San Francisco. La SDA con la Resolución 01277 de 2024 autorizó las modificaciones anteriores. Debido a que las coordenadas de las obras solicitadas para modificación estaban incorrectas, fue necesario solicitar recurso de reposición, la cual fue resuelta con la Resolución 01414 de 2024.

Resolución No. 01623

Adicional, por una falta de claridad referente a las tablas de las coordenadas aprobadas en la modificación, las cuales aparecerían cortadas, la SDA a través de la Resolución 01642 de 2024, realizó la aclaración de la Resolución 01414 de 2024, entregando la totalidad de las tablas con las coordenadas para modificación.

Se solicita modificación por el hallazgo de algunas interferencias entre redes y entre estructuras que requieren solucionarse con el desplazamiento de algunas obras y su complementación, por lo anterior surge la necesidad de solicitar la modificación de algunas obras permanentes: Dentro de las cuales se encuentran:

Obra 2 estructura de pavimento asfáltico para la Av. 68 y la Calle 22A en el costado oriental y occidental, se ajustaron los radios de giro pasando de ser de rectos a ser curvos, dentro del POC aprobado hay un área sobre la calle 22A del costado oriental que no se incluye dentro del permiso pero es preciso afectar teniendo como premisa que es el paso de los vehículos y maquinaria pesada para ejecución del proyecto, por lo anterior se requiere ampliar polígono de maniobra y ejecución, se observa que no se realiza ningún tipo de modificación en el método constructivo o en las estructuras propuestas aprobadas mediante la resolución 01277 de 2024: "Por medio de la cual se modifica la Resolución No 00897 de 29 de mayo de 2023 y se toman otras determinaciones"

Obra 3. Espacio Público, Se ajusta el diseño del espacio público para que sea consistente con las modificaciones realizadas en los radios de giro de la vía, Se incluye el polígono de la zona verde de la calle 22A por posible afectación durante el proceso de construcción, se desplaza globalmente las coordenadas del pompeyano por el ajuste en radios de giro, se observa que no se realiza ningún tipo de modificación en el método constructivo o en las estructuras propuestas aprobadas mediante la resolución 01277 de 2024: "Por medio de la cual se modifica la Resolución No 00897 de 29 de mayo de 2023 y se toman otras determinaciones"

Obra 12. Alcantarillado Pluvial En el costado suroccidental del canal se requiere desplazar el sumidero S1- PI84C por cambio de vía a andén lateral, En el costado suroccidental del canal San Francisco se requiere desplazar el sumidero S2-PI84C y cambiar su tipología de anden por calzada, se observa existencia de planos de detalle en los cuales se puede identificar el sumidero que fue objeto de modificación y que la tipología está acorde con la estructura de calzada proyectada.

Obra 13. Alcantarillado Sanitario, Se requiere incluir la construcción de una cámara identificada 200DS para dar continuidad al tramo de tubería sanitaria entre los pozos 200BS al 200CS, se observa existencia de planos de detalle en los cuales se puede identificar la identificación de la caja que se adiciona la cual tiene especificación técnica constructiva acorde a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP.

Obra 15. Acueducto Red Menor es preciso desplazar la red de acueducto proyectada de 12" en el costado oriental y occidental del canal San Francisco por interferencia con las redes secas y cámaras de ETB existentes, se observa que no se realiza ningún tipo de modificación en el método constructivo o en las estructuras propuestas aprobadas mediante la resolución 01277 de 2024: "Por medio de la cual se modifica la Resolución No 00897 de 29 de mayo de 2023 y se toman otras determinaciones"

Página 11 de 23

Resolución No. 01623

Obra 16. CODENSA En el costado noroccidental y central del canal San Francisco es preciso desplazar 6 luminarias y las cajas CS 274, CI 252PD (costado occidente), CD291PB y CD291AP (costado suroriental) aprobadas y necesarias para tubería de red de iluminación por interferencia con otras estructuras, se observa que no se realiza ningún tipo de modificación en el método constructivo o en las estructuras propuestas aprobadas mediante la resolución 01277 de 2024: "Por medio de la cual se modifica la Resolución No 00897 de 29 de mayo de 2023 y se toman otras determinaciones"

Obra 18. Alumbrado Público es preciso desplazar cuatro (4) luminarias: la primera identificada (1253) por interferencia con cámara de alcantarillado sanitario CMP 92353A la segunda identificada (1259A) por ubicarse en la mitad del andén entre el borde de vía y las escaleras del puente peatonal PP7 obstaculizando el paso de PMR, la tercera identificada (1259) se desplazó al sur unos centímetros para evitar cumplir la distancia entre el borde de vía y el poste y la cuarta identificada (1263) se desplazó al eje 4 del box para garantizar una adecuada cimentación, se observa que no se realiza ningún tipo de modificación en el método constructivo o en las estructuras propuestas aprobadas mediante la resolución 01277 de 2024: "Por medio de la cual se modifica la Resolución No 00897 de 29 de mayo de 2023 y se toman otras determinaciones"

Obra 20. Red Voz y Datos fue preciso mover la caja CPS C-231 que se encontraba en interferencia con la placa superior del BOX, se observa que no se realiza ningún tipo de modificación en el método constructivo o en las estructuras propuestas aprobadas mediante la resolución 01277 de 2024: "Por medio de la cual se modifica la Resolución No 00897 de 29 de mayo de 2023 y se toman otras determinaciones" Para la modificación de la "Obra 4. Puente peatonal calle 22A (P7) En el costado occidental, como resultado de la revisión de la estructura y su empalme con el urbanismo se identificó la necesidad de implementar el apoyo 14 en el puente y mover el apoyo 13 con sus pilotes, en cada apoyo se tienen 9 pilotes", la cual se encuentra en el documento CI-G4-DIS-EST-PTE-PE-P7-V10 - Puente Peatonal San Francisco, en el que se puede identificar memorias de cálculo, capacidad de carga, cumplimiento de diseño acorde a los requisitos mínimos especificados en el CCP-14 y se acomoda a las necesidades contenidas en la cartilla para el puente peatonal prototípico para Bogotá.

Se ajusta el sistema de cimentación, pasando de pilotes de diámetro Ø0.60m a micropilotes de diámetro Ø0.30m y ajustando la profundidad de desplante, garantizando la capacidad del elemento frente a las recomendaciones previstas en el informe de geotecnia Se recomienda seguir indicaciones del consultor en las cuales se indica: se deberá realizar la localización y replanteo de pilotes con base en las coordenadas indicadas en planos. Una vez determinado lo anterior, se ejecutará la excavación de los pilotes, armado e instalación de la canasta de refuerzo y vaciado de concreto para cada elemento

De igual manera se debe realizar el descabece de pilotes hasta alcanzar la cota indicada en planos, luego se procederá con el formateado, armado y vaciado de los dados de cimentación y pedestales De acuerdo con lo anterior y una vez revisada la información allegada por el solicitante desde el componente estructural, se encontró que la modificación de la localización de la obra propuesta está acorde con las necesidades del proyecto, diseños, memorias y métodos constructivos cumpliendo así con el desarrollo de la propuesta "SOLICITUD

Página 12 de 23

Resolución No. 01623

MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE (POC) No. 2 DE OBRAS DEL POC OBTENIDO CON LAS RESOLUCIONES No. 00897 DE 2023, 01079 DE 2023, 01277 DE 2024, 01414 DE 2024 Y 01642 DE 2024.” CONTRATO No. 0348 de 2020_ GRUPO 4”,

Desde el componente estructural se determina que la información revisada cumple con los requerimientos y análisis determinados dentro del Permiso de Ocupación de Cauce - POC; se ajustan con la propuesta del proceso constructivo para la “SOLICITUD MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE (POC) No. 2 DE OBRAS DEL POC OBTENIDO CON LAS RESOLUCIONES No. 00897 DE 2023, 01079 DE 2023, 01277 DE 2024, 01414 DE 2024 Y 01642 DE 2024.” CONTRATO No. 0348 de 2020_ GRUPO 4,

5.3.1.5 Componente cartográfico.

Con respecto a las obras objeto de modificación, se realizó verificación cartográfica de las obras aprobadas bajo resolución 00897 del 2023 en comparación con las solicitadas mediante radicado SDA No. 2024ER277635 del 31/12/2024, SDA No. 2025ER23817 del 30/01/2025, SDA No. 2025ER40192 del 20/02/2025, SDA No. 2025ER109707 del 22/05/2025, SDA No. 2025ER162533 del 17/07/2025 y SDA No. 2025ER175690 del 05/08/2025.

(...)

5.3.2 Solicitud de prórroga de la Resolución 00897 de 2023.

Una vez revisada la Resolución SDA No. 00897 de 2023, la cual estableció en su artículo tercero:

“(...) ARTÍCULO TERCERO. Disposiciones comunes para el artículo primero y segundo de la presente resolución: las obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de veintidós (22) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo esté podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial. (...)"

De acuerdo con lo anterior y en atención a la solicitud de prórroga de la Resolución. 00897 de 2023, donde justifican:

“(...) Esta solicitud se justifica debido a que el Contrato de la referencia fue objeto de una prórroga de ocho (8) meses por parte del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, situación que modificó la fecha de finalización inicial, extendiéndola hasta el 11 de octubre de 2025, razón por la cual se solicita incluir en el proceso de modificación y prórroga del permiso de ocupación de cauce como plazo para la ejecución de las obras autorizadas el 11 de octubre de 2025. Se adjunta el modificadorio donde se indica la prórroga del Contrato de la referencia. Anexo 3.

Por tal motivo, reiteramos la necesidad de gestionar la modificación y prórroga del plazo de ejecución de las obras autorizadas, con el fin de dar cumplimiento cabal a lo

Resolución No. 01623

establecido en

la Resolución 0897 de 2023: "Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se toman otras determinaciones", Resolución 01079 de 2023: "Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 00897 del 29 de mayo de 2023 y se toman otras determinaciones", Resolución 01277 de 2024: "Por medio de la cual se modifica la Resolución No 00897 de 29 de mayo de 2023 y se toman otras determinaciones", Resolución 01414 de 2024: "Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 1277 de 2024 y se toman otras determinaciones" y Resolución 01642 de 2024: "Por medio del cual se aclara la Resolución 01414 del 11 de octubre de 2024 y se adoptan otras determinaciones" y al nuevo cronograma de ejecución contractual. La extensión del plazo permitirá completar los trabajos pendientes en su totalidad, asegurando así el cumplimiento de los objetivos planteados y el acatamiento a las obligaciones estipuladas en las Resoluciones anteriormente mencionadas.

Por lo tanto, solicitamos de su acostumbrada colaboración para remitir la presente solicitud al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y que la entidad a su vez realice el traslado a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, dando alcance a la solicitud de modificación y prórroga del Permiso de Ocupación de Cauce. (...)"

*Y considerando que la Resolución de otorgamiento No. 00897 de 2023 cuenta con vigencia hasta el 31 de marzo de 2025, el grupo técnico de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo – SRHS de la Secretaría Distrital de Ambiente, determina que es **viable otorgar la prórroga** del permiso de ocupación de cauce, **por un plazo de ocho (8) meses, el cual será prorrogado desde el 01 de abril de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025.***

6 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y luego del análisis de la información allegada, el grupo técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – SRHS de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, determina que es viable otorgar la modificación de coordenadas del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos de carácter permanente sobre el canal San Francisco, para la ejecución de las siguientes obras:*
 - Obra 2: Estructura de pavimentos, calzadas mixtas y bocacalles.
 - Obra 3: Espacio público.
 - Obra 4: Puente peatonal Calle 22A (P7).
 - Obra 12: Alcantarillado pluvial.
 - Obra 13: Alcantarillado sanitario.
 - Obra 15: Red menor de acueducto.
 - Obra 16: Red de energía eléctrica (CODENSA).
 - Obra 18: Alumbrado público.
 - Obra 20: Red de voz y datos.

Resolución No. 01623

- La modificación de la obra se desarrollará en las coordenadas referenciadas en las imágenes No. 3, 8, 9, 11, 13, 15, 18, 23, 24, 25, 28 y 30. Así mismo, las tablas No. 4, 5 y 6 y los planos consignados en las imágenes No. 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40, hacen parte integral del apartado 5.3.1.4. Componente Cartográfico del presente documento. Cabe resaltar que, en ningún caso este permiso de ocupación de cauce, playas y lechos autoriza la construcción de obras adicionales, distintas a las aquí evaluadas y aprobadas.
- Las actividades constructivas comprenden la ocupación permanente del cauce por un plazo de veintidós (22) meses, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 00897 del 2023. En consecuencia, se otorga un plazo adicional de ocho (8) meses, quedando la vigencia del permiso hasta el 30 de noviembre de 2025.
- Se reitera que la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten será del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU., siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas; de igual forma es importante recalcar que frente a las obras adelantadas sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en el canal San Francisco, serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y en el Decreto 555 de 2021.

7 CONSIDERACIONES FINALES.

Teniendo en cuenta lo estipulado en el presente concepto y luego del análisis de la información suministrada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, determina que **viable otorgar la prórroga del permiso de ocupación de cauce, por un plazo de ocho (8) meses, el cual será prorrogado desde el 01 de abril de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025.**

Así mismo, es viable otorgar la modificación de coordenadas de las nueve (9) obras permanentes evaluadas en el presente concepto técnico en el marco de la modificación permiso de ocupación de cauce, playas y lechos temporal de la Resolución 00897 de 2023, sobre el canal San Francisco, al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU., para el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA autopista SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. GRUPO 4, ENTRE CALLE 13 HASTA LA CALLE 24” el cual se adelantará en las coordenadas referenciadas en las imágenes No. 3, 8, 9, 11, 13, 15, 18, 23, 24, 25, 28 y 30. Así mismo, las tablas No. 4, 5 y 6 y los planos consignados en las imágenes No. 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40, hacen parte integral del apartado 5.3.1.4. Componente Cartográfico del presente documento. Cabe resaltar que, en ningún caso este permiso de ocupación de cauce, playas y lechos autoriza la construcción de obras adicionales, distintas a las aquí evaluadas y aprobadas.

Resolución No. 01623

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “*Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 de Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que: “*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”

Resolución No. 01623

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

"Artículo 2.2.3.2.12.1: "OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Que el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 establece:

"ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior".

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Que de conformidad con el artículo primero y segundo de la Resolución No. 00897 del 29 de mayo de 2023 (2023EE119991), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó Permiso de Ocupación de Cauce de Carácter Permanente y Temporal sobre el Canal San Francisco para el proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA**

Resolución No. 01623

AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. GRUPO 4, ENTRE CALLE 13 HASTA LA CALLE 24", ubicado en la carrera 68 con calle 22A - Canal San Francisco entre la localidad de Fontibón y Teusaquillo de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, evaluada la vigencia del permiso otorgado al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, se evidencia que el permiso contaba con un plazo inicial de veintidós (22) meses de conformidad con lo establecido en su artículo tercero, tiempo que sería contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo que otorgó el permiso, en ese sentido la Resolución No. 00897 del 29 de mayo de 2023 (2023EE119991), fue notificada de manera electrónica el día 30 de mayo de 2023, quedando vigente el permiso hasta el día 31 de marzo de 2025.

Que con Radicados Nos. 2024ER277635 del 31 de diciembre de 2024, 2025ER23817 del 30 de enero de 2025, 2025ER40192 del 20 de febrero de 2025, 2025ER109707 del 22 de mayo de 2025, 2025ER162533 del 17 de julio de 2025 y 2025ER175690 del 05 de agosto de 2025, presentados por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, y de conformidad con el Concepto Técnico No. 07198 del 29 de agosto del 2025 (2025IE197277) y en garantía al debido proceso, se determina que es **VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA** al Permiso de Ocupación de Cauce de Carácter Permanente y Temporal sobre el Canal San Francisco para el proyecto denominado: "**CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. GRUPO 4, ENTRE CALLE 13 HASTA LA CALLE 24"**, ubicado en la carrera 68 con calle 22A - Canal San Francisco entre la localidad de Fontibón y Teusaquillo de la Ciudad de Bogotá D.C., **por un plazo de ocho (8) meses, el cual será prorrogado desde el 01 de abril de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025**, conforme con lo informado en el cronograma ajustado y remitido.

De igual manera, es **VIABLE OTORGAR LA MODIFICACIÓN** parcial al Permiso de Ocupación de Cauce sobre el Canal San Francisco otorgado bajo la Resolución No. 00897 del 29 de mayo de 2023 (2023EE119991) que fue objeto de reposición mediante Resolución No. 01079 del 26 de junio de 2023 (2023EE141443), modificada por la Resolución No. 01277 del 6 de septiembre de 2024 (2024EE187544), que fue objeto de reposición nuevamente mediante Resolución No. 01414 del 11 de octubre de 2024 (2024EE213773), aclarada por la Resolución No. 01642 del 13 de noviembre de 2024 (2024EE234895), en lo que ataña a la modificación de coordenadas de las actividades de carácter permanente para la ejecución de las siguientes obras: Obra 2: Estructura de pavimentos, calzadas mixtas y bocacalles, Obra 3: Espacio público, Obra 4: Puente peatonal Calle 22A (P7), Obra 12: Alcantarillado pluvial, Obra 13: Alcantarillado sanitario, Obra 15: Red menor de acueducto, Obra 16: Red de energía eléctrica (CODENSA), Obra 18: Alumbrado público y Obra 20: Red de voz y datos; modificación que se desarrollará en las coordenadas referenciadas en las imágenes No. 3, 8, 9, 11, 13, 15, 18, 23, 24, 25, 28 y 30; así mismo, las tablas No. 4, 5 y 6 y los planos consignados en las imágenes No. 32, 33, 34,

Resolución No. 01623

35, 36, 37, 38, 39 y 40, que hacen parte integral del apartado 5.3.1.4. Componente Cartográfico, de conformidad a lo previsto en el Concepto Técnico No. 07198 del 29 de agosto del 2025 (2025IE197277).

V. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que, en virtud de los principios de eficiencia y eficacia administrativa, y de conformidad-con lo Previsto por el Decreto 109 de 2009 y las Resoluciones SDA 1865 de 2021 y 00046 de 2022, mediante Memorando con radicado 2025IE28976 del 5 de febrero de 2025, las solicitudes e impulso de los trámites tendientes a la-expedición, negación o modificación de las autorizaciones o permisos de ocupación temporal o permanente de cauce, cuyo origen sea público, privado o mixto, serán atendidos por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.

Que mediante el numeral 1º del artículo 4º de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de: *"Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."*

Resolución No. 01623

En mérito de lo expuesto la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar parcialmente el artículo primero del Permiso de Ocupación de Cauce de Carácter Permanente sobre el Canal San Francisco para el proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. GRUPO 4, ENTRE CALLE 13 HASTA LA CALLE 24”**, ubicado en la carrera 68 con calle 22A - Canal San Francisco entre la localidad de Fontibón y Teusaquillo de la Ciudad de Bogotá D.C., otorgado mediante la **Resolución No. 00897 de 29 de mayo de 2023 (2023EE119991)** que fue objeto de reposición mediante Resolución No. 01079 de 26 de junio de 2023 (2023EE141443), modificada por la Resolución No. 01277 del 6 de septiembre de 2024 (2024EE187544), que fue objeto de reposición nuevamente mediante Resolución No. 01414 del 11 de octubre de 2024 (2024EE213773), aclarada por la Resolución No. 01642 del 13 de noviembre de 2024 (2024EE234895), respecto a la modificación de coordenadas de las siguientes obras: Obra 2: Estructura de pavimentos, calzadas mixtas y bocacalles, Obra 3: Espacio público, Obra 4: Puente peatonal Calle 22A (P7), Obra 12: Alcantarillado pluvial, Obra 13: Alcantarillado sanitario, Obra 15: Red menor de acueducto, Obra 16: Red de energía eléctrica (CODENSA), Obra 18: Alumbrado público y Obra 20: Red de voz y datos; modificación que se desarrollará en las coordenadas referenciadas en las imágenes No. 3, 8, 9, 11, 13, 15, 18, 23, 24, 25, 28 y 30; así mismo, las tablas No. 4, 5 y 6 y los planos consignados en las imágenes No. 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40, que hacen parte integral del apartado 5.3.1.4. Componente Cartográfico, según lo previsto en el Concepto Técnico No. 07198 del 29 de agosto del 2025 (2025IE197277), y de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, el cual para efectos jurídicos quedará así:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARACER PERMANENTE** sobre el Canal San Francisco para la construcción de las siguientes obras:

- Obra 1. Estructura pavimento calzadas BRT
- Obra 2. Estructura pavimentos calzadas mixtas y bocacalles
- Obra 3. Espacio público
- Obra 4. Puente peatonal calle 22A (p7)
- Obra 5. Box canal san francisco
- Obra 6. Muros de transición canal san francisco
- Obra 7. Descole D10

Página 20 de 23

Resolución No. 01623

- Obra 8. Descole D11-D12
- Obra 9. Cerchas CODENSA
- Obra 10. Descole box de dos celdas existente
- Obra 11. Reposición de losas de fondo y muros de talud
- Obra 12. Alcantarillado pluvial
- Obra 13. Alcantarillado Sanitario
- Obra 14. Red matriz Acueducto
- Obra 15. Acueducto red menor
- Obra 16. Red CODENSA
- Obra 17. Poste alta tensión
- Obra 18. Alumbrado público
- Obra 19. Red ETB
- Obra 20. Red voz y datos

En el marco del proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA autopista SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. GRUPO 4, ENTRE CALLE 13 HASTA LA CALLE 24”.

Para las obras: Obra 1. Estructura pavimento calzadas BRT, Obra 5. Box canal san francisco, Obra 6. Muros de transición canal san francisco, Obra 7. Descole D10, Obra 8. Descole D11-D12, Obra 9. Cerchas CODENSA, Obra 10. Descole box de dos celdas existente, Obra 11. Reposición de losas de fondo y muros de talud, Obra 14. Red matriz Acueducto, Obra 17. Poste alta tensión y Obra 19. Red ETB, en las siguientes coordenadas:

(...)

Y para las obras: Obra 2: Estructura de pavimentos, calzadas mixtas y bocacalles, Obra 3: Espacio público, Obra 4: Puente peatonal Calle 22A (P7), Obra 12: Alcantarillado pluvial, Obra 13: Alcantarillado sanitario, Obra 15: Red menor de acueducto, Obra 16: Red de energía eléctrica (CODENSA), Obra 18: Alumbrado público y Obra 20: Red de voz y datos, en las coordenadas referenciadas en las imágenes No. 3, 8, 9, 11, 13, 15, 18, 23, 24, 25, 28 y 30; así mismo, las tablas No. 4, 5 y 6 y los planos consignados en las imágenes No. 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40, que hacen parte integral del apartado 5.3.1.4. Componente Cartográfico, del Concepto Técnico No. 07198 del 29 de agosto del 2025 (2025IE197277). (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO. Prorrogar la vigencia del Permiso de Ocupación de Cauce de Carácter Permanente y Temporal sobre el Canal San Francisco para el proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA autopista SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. GRUPO 4, ENTRE CALLE 13 HASTA LA CALLE 24”**, ubicado en la carrera 68 con calle 22A - Canal San Francisco entre la localidad de Fontibón y Teusaquillo de la Ciudad de Bogotá D.C., otorgado

Resolución No. 01623

al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, mediante la Resolución No. 00897 del 29 de mayo de 2023 (2023EE119991) que fue objeto de reposición mediante Resolución No. 01079 del 26 de junio de 2023 (2023EE141443), modificada por la Resolución No. 01277 del 6 de septiembre de 2024 (2024EE187544), que fue objeto de reposición nuevamente mediante Resolución No. 01414 del 11 de octubre de 2024 (2024EE213773), aclarada por la Resolución No. 01642 del 13 de noviembre de 2024 (2024EE234895), **por un plazo de ocho (8) meses, el cual será prorrogado desde el 01 de abril de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025.**

PÁRAGRAFO. La presente Resolución sólo prorroga el plazo y modifica parcialmente el artículo primero en lo concerniente al cambio en algunas de las obras aprobadas que se desarrollarán en las coordenadas referenciadas en las imágenes No. 3, 8, 9, 11, 13, 15, 18, 23, 24, 25, 28 y 30; así mismo, las tablas No. 4, 5 y 6 y los planos consignados en las imágenes No. 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40, que hacen parte integral del apartado 5.3.1.4. Componente Cartográfico en lo que atañe a las siguientes obras permanentes: Obra 2: Estructura de pavimentos, calzadas mixtas y bocacalles, Obra 3: Espacio público, Obra 4: Puente peatonal Calle 22A (P7), Obra 12: Alcantarillado pluvial, Obra 13: Alcantarillado sanitario, Obra 15: Red menor de acueducto, Obra 16: Red de energía eléctrica (CODENSA), Obra 18: Alumbrado público y Obra 20: Red de voz y datos, del permiso otorgado bajo la Resolución No. 00897 de 29 de mayo de 2023 (2023EE119991) que fue objeto de reposición mediante Resolución No. 01079 de 26 de junio de 2023 (2023EE141443), modificada por la Resolución No. 01277 del 6 de septiembre de 2024 (2024EE187544), que fue objeto de reposición nuevamente mediante Resolución No. 01414 del 11 de octubre de 2024 (2024EE213773), aclarada por la Resolución No. 01642 del 13 de noviembre de 2024 (2024EE234895), lo anterior de conformidad a lo previsto en el Concepto Técnico No. 07198 del 29 de agosto del 2025 (2025IE197277).

ARTÍCULO TERCERO. Confirmar que las demás disposiciones bajo la Resolución No. 00897 del 29 de mayo de 2023 (2023EE119991) que fue objeto de reposición mediante Resolución No. 01079 de 26 de junio de 2023 (2023EE141443), modificada por la Resolución No. 01277 del 6 de septiembre de 2024 (2024EE187544), que fue objeto de reposición nuevamente mediante Resolución No. 01414 del 11 de octubre de 2024 (2024EE213773), aclarada por la Resolución No. 01642 del 13 de noviembre de 2024 (2024EE234895), que no sean objeto de la prórroga o modificación se mantienen incólumes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en las siguientes direcciones electrónicas: “atnciudadano@idu.gov.co”, “eduardo@almaster.com.co” y “edelvalle@delvallemora.com”, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, o en la Calle 22 No. 6 – 27 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Resolución No. 01623

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de septiembre del 2025



**FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

Anexos:

SDA-05-2023-607

Concepto Técnico No. 07198 del 29 de agosto del 2025

Elaboró:

EDWIN JOSE SANTAMARIA ARIZA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	01/09/2025
-----------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251001	FECHA EJECUCIÓN:	01/09/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	01/09/2025
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	01/09/2025
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Página 23 de 23